

del Artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997 y sus modificatorios).

Que las representaciones diplomáticas de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, la REPUBLICA DE BOLIVIA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA, la REPUBLICA PORTUGUESA, la REPUBLICA FRANCESA y CANADA han presentado el certificado exigido por la Resolución Conjunta General AFIP-ST Nro. 2223 y 223/07.

Que, en consecuencia, corresponde incluir a los citados países en el listado actualizado a ser publicado por esta SECRETARIA DE TURISMO.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos, ambas dependientes de la SECRETARIA DE TURISMO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Conjunta General AFIP-ST Nro. 2223 y 223/07 y los Decretos Nros. 2.025 de fecha 25 de noviembre de 2008, 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y 2161 de fecha 19 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase a publicidad el listado actualizado de los países que cumplen con la reciprocidad de la exención establecida en el primer párrafo del apartado 28 del inciso h) del Artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997 y sus modificatorios) que, como Anexo se integra a la presente.

Art. 2° — Déjase sin efecto la Resolución ST N° 1050 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Art. 3° — Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

ANEXO

Países que cumplen con la reciprocidad de la exención establecida en el primer párrafo del apartado 28 del inciso h) del artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997 y sus modificatorios):

REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
REPUBLICA DE BOLIVIA
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA
REPUBLICA PORTUGUESA
REPUBLICA FRANCESA
CANADA

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 142/2009

Apruébase el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2010.

Bs. As., 20/8/2009

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, las instrucciones impartidas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en relación al proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley mencionada en el VISTO establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto general de gastos que será publicado y del cual se le dará vista a los sujetos obligados al pago de tasa

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2663

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de información. Resolución General N° 2644. Su modificación.

Bs. As., 24/8/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-130-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2644 establece un régimen de información de datos por parte de determinados responsables incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas".

Que razones operativas hacen necesario establecer un nuevo plazo para cumplir con las respectivas obligaciones de información.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 2644, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 6°, por el siguiente:

"ARTICULO 6° — La presentación de la información dispuesta por este régimen deberá efectuarse hasta el día 25 de septiembre de 2009, inclusive."

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

regulatoria prevista en el Artículo 26 de esa Ley, quienes podrán formular objeciones fundadas dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de tal publicación.

Que los niveles presupuestarios informados por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en relación a la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2010, asignados a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, fueron distribuidos a nivel de inciso respetando la fuente de financiamiento, en la forma más adecuada para mantener la capacidad operativa de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que también el Artículo 26 de la referida Ley, fija que los licenciatarios de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley citada anteriormente, se hace necesario aprobar y dar a conocer el proyecto de presupuesto general de gastos para el ejercicio 2010 de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que el Directorio consideró el referido proyecto de presupuesto general de gastos y el monto de la tasa regulatoria a proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 inciso d), 24 y 26 de la Ley N° 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1° — Aprobar el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2010 de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, según el siguiente detalle:

INCISO	MONTO (\$)
Inciso 1 - Gastos en Personal	51.680.000
Inciso 2 - Bienes de Consumo	3.193.000
Inciso 3 - Servicios No Personales	58.064.000
Inciso 4 - Bienes de Uso	6.179.000
Inciso 5 - Transferencias	6.449.000
Inciso 5 - Becas	800.000
Inciso 9 - Erogaciones Figurativas	1.800.000
TOTAL	128.165.000
RECURSOS	
Aportes del Tesoro Nacional	75.317.000
Recursos Propios	51.358.000
Transferencias Externas	1.490.000
TOTAL	128.165.000

Art. 2° — Fijar la distribución del proyecto de presupuesto general de gastos señalado en el Artículo 1°, por Actividades y Proyectos según detalles que como Anexo forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 3° — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, que el monto de la tasa regulatoria para el ejercicio 2010 sea de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 51.358.000), que se integrarán de conformidad a lo establecido en los Artículos 4°, 5° y 6° de la presente Resolución.

Art. 4° — Establecer que la Empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) deberá abonar la suma de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 10.200.000), en concepto de tasa regulatoria para la Operación de las Centrales Nucleares Atucha I (CNA-I) y Embalse (CNE), cuyo cálculo surge de la aplicación del Artículo 26 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000), en concepto de tasa regulatoria para el Licenciamiento de Construcción de la Central Nuclear Atucha II (CNA-II).

Art. 5° — Establecer que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) deberá abonar la suma de PESOS OCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 8.058.000), en concepto de tasa regulatoria para el Licenciamiento de Construcción del Reactor CAREM.

Art. 6° — Establecer que los restantes licenciatarios y usuarios de material radiactivo deberán abonar la suma de PESOS TRES MILLONES CIEN MIL (\$ 3.100.000), en concepto de tasa regulatoria operativa, considerando para su cálculo lo establecido en el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección.

Art. 7° — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL que el valor de la Hora Regulatoria que resulta de lo establecido en el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección vigente para el ejercicio 2010, sea igual a PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE POR HORA REGULATORIA (\$ 169/ Hora Regulatoria).

Art. 8° — Comuníquese lo actuado a la SECRETARIA GENERAL, a la UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA y a la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS. Dése, en cumplimiento del Artículo 24 de la Ley N° 24.804, a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Raúl O. Racana.